



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

SESIÓN N° 836/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 11 de noviembre de 2021

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 11 de noviembre de 2021, se reunieron por videoconferencia el señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Villanueva Napurí, señor Arturo Vásquez Cordano y el señor Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Mediante correo electrónico, el señor Jesús Guillén Marroquín, manifestó no poder participar de esta sesión.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 836/21 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General (quien únicamente participó de los puntos III.3; III.4; III.5; III.6 y III.7); Alberto Arequipeno, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las actas correspondientes a la sesión N° 831/21 y a las sesiones No Presenciales N° 832/21; N° 833/21; N° 834/21 y 835/21.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencia solicitada por Entel Perú S.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 307-2021-GG/OSIPTEL - Expediente N° 048-2020-GG-DFI/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Ramón Huapaya; Diana Atilano e Ylenia Vásquez, quienes participaron en dicha sesión por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

II.2. Audiencia solicitada por Telefónica del Perú S.A.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 247-2021-GG/OSIPTEL - Expediente N° 001-2016-GG-GSF/MC.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Walter Córdova; Alejandro Suca y Gianpierre Valverde, quienes participaron en dicha sesión por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera***III. ORDEN DEL DÍA****III.1. Recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 307-2021-GG/OSIPTEL - Expediente N° 048-2020-GG-DFI/PAS.**

Mediante Informe N° 306-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 307-2021-GG/OSIPTEL, que le impuso dos multas: una de 51 UIT por realizar el registro de solicitudes de portabilidad sin haber obtenido la confirmación del consentimiento de los abonados de portar sus números telefónicos, en 432 números telefónicos, durante el periodo del 13 de noviembre al 04 de diciembre de 2020; y, otra de 113,2 UIT por entregar de manera incompleta la información requerida mediante carta N° 502-GSF/2020.

Al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica detalló el contenido de su informe refutando los argumentos legales y técnicos expuestos por ENTEL en la audiencia previa. Respecto a la primera multa, señaló que la DFI detectó que en 24 números telefónicos los logs de validación del código señalan una hora de envío del SMS que difiere con la hora de envío del SMS que se indica en los logs de envío del SMS; por lo que, al comparar "la hora de envío del SMS" en ambas bases, no puede afirmarse - como sostiene ENTEL - que el código validado corresponda al SMS reportado en los log de envío de SMS; no evidenciándose por lo tanto un error de interpretación, en relación al tiempo en los diferentes espacios.

Asimismo, en 146 números telefónicos, se detectó que el SMS fue entregado por ENTEL al abonado después de la validación de código en el sistema, no advirtiéndose como lo pretende alegar la citada empresa, un error de interpretación en cuanto a los campos de INFOBIP. Finalmente, recalcó que la graduación de la sanción impuesta respecto a la segunda multa se encuentra conforme a la Guía de Multas.

Concluyó recomendando declarar infundado el Recurso de Apelación contra la resolución de primera instancia.

Acuerdo 836/3986/21

Visto el Informe N° 306-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 307-2021-GG/OSIPTEL; y en consecuencia:
 - CONFIRMAR la multa de cincuenta y uno (51) UIT por la infracción grave, tipificada en el literal ii) del numeral 32 del Anexo 2 "Régimen de Infracciones y Sanciones" del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL y modificatorias, por cuanto incumplió con lo dispuesto en el artículo 8 de la referida norma.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Tel telecomunicaciones

- CONFIRMAR la multa de ciento trece con 20/100 (113,2) UIT por la infracción grave tipificada en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.
- Desestimar la solicitud de nulidad formulada por ENTEL PERÚ S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A., el Informe N° 306-OAJ/2021 y el Memorando N° 1418-DFI/2021;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, del Informe N° 306-OAJ/2021 y de la Resolución N° 307-2021-GG/OSIPTTEL en el portal institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 247-2021-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 001-2016-GG-GSF/MC.

Mediante Informe N° 305-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) contra la Resolución N° 247-2021-GG/OSIPTTEL, que le impuso una Medida Correctiva estableciendo diversas obligaciones destinadas a garantizar el cumplir con la velocidad de bajada mínima garantizada en los distritos de Iquitos, San Juan, Belén, y Punchana, provincia de Maynas, Departamento de Loreto, en junio del año 2015. Posteriormente, atendiendo el recurso de reconsideración se modificaron dichas obligaciones, estableciéndose de manera general la obligación de implementar acciones de mejora para cumplir con la velocidad de bajada mínima garantizada.

Al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, desestimó los argumentos vertidos por TDP en la audiencia previa, recalcando, entre otros argumentos, que las medidas correctivas no tienen naturaleza sancionatoria por lo que, en consecuencia, no resulta aplicable el plazo de prescripción alegado por TDP.

Además, señaló que a pesar que el caso tiene varios años en trámite, el RFIS no establece plazos legales para la tramitación de una medida correctiva; y, sin perjuicio de ello, el Tribunal Constitucional ha indicado que la inobservancia de los plazos no genera directamente que las resoluciones finales sean declaradas inválidas.

Añadió que las propuestas técnicas planteadas por el OSIPTTEL en la Medida Correctiva constituyen únicamente alternativas a ser evaluadas por TDP,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

siendo su potestad adoptar la solución técnica que estime pertinente para dar cumplimiento a la medida correctiva, por lo que no se trasgrede la garantía constitucional de la libertad de empresa.

Por todo lo expuesto, concluyó recomendando declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución de primera instancia.

Acuerdo 836/3987/21

Visto el Informe N° 305-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Desestimar la solicitud de nulidad planteada por TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA.
- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución N° 247-2021-GG/OSIPTTEL; y en consecuencia confirmar todos sus extremos.
- Denegar la solicitud de suspensión del procedimiento, formulada por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 305-OAJ/2021 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 305-OAJ/2021 y las Resoluciones N° 00040-2021-GG/OSIPTTEL y N° 247-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
- (iii) Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Publicación para comentarios del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTTEL

Mediante Informe N° 310-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTTEL.

Al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica recordó que el artículo 10° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de Inversión Privada en los Servicios Públicos, creó el Aporte por Regulación, como un tributo que grava la facturación anual de las empresas y entidades bajo el ámbito de los Organismos Reguladores como en el caso de OSIPTTEL, al cual le son aplicables las normas del Código Tributario.

Posteriormente, mediante Resolución N° 085-2015-CD/OSIPTTEL, se aprobó el Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTTEL. Empero, el 18 de julio de 2021 se publicó el Decreto Supremo N° 134-2021-PCM, norma que modifica la base de cálculo del Aporte y la alícuota porcentual cuando se trate de operaciones relacionadas con las actividades que involucran la prestación de los servicios públicos móviles.

Dado que el mencionado Decreto Supremo entrará en vigencia el 1 de enero de 2022, es necesario modificar el Reglamento del Aporte por Regulación



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

vigente adecuándolo al D. S. N° 134-2021-PCM en lo concerniente a los porcentajes de alícuotas, base de cálculo y sanciones aplicables, notificación de valores tributarios por mecanismos electrónicos, la competencia en el caso de prescripción y la eliminación de medios de comunicación y anexos obsoletos.

En tal sentido, propuso prepublicar para recibir comentarios de las empresas operadoras la modificación de los artículos 3° literales a), e) i) y j), 6°, 8°, 14°, 17°, 18°, 19°; los numerales 1, 5, 6, 8 y 9 del Anexo N° 6; los numerales 1.1, 2.2, 3.5, 5.2, y 7.2 del Anexo N° 7, y Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Aportes, así como incluir el literal k) al artículo 3°.

Acuerdo 836/3988/21

Visto el Informe N° 310-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad, acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, aprobado mediante Resolución N° 085-2015-CD/OSIPTEL y modificado por las Resoluciones N° 041-2016-CD/OSIPTEL y N° 064-2017-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución. Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución conjuntamente con el Proyecto de Norma señalado en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos y el Informe N° 310-OAJ/2021, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>)
- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente en que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Norma referido en el Artículo Primero.
Los comentarios serán presentados mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, en cuyo caso se deberá adjuntar un archivo en formato Word, de conformidad con el Anexo de la presente Resolución.
- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Administración y Finanzas el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. Recurso de reconsideración presentado por Telefónica del Perú S.A.A., el Grupo RPP S.A.C. y Productora Peruana de Información S.A.C. contra la Resolución N° 098-2021-CD/OSIPTEL, que determinó como Proveedor Importante en los mercados relevantes del Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga

Los señores miembros del Consejo Directivo decidieron que, en atención a la complejidad del asunto, la cantidad de temas de agenda y lo avanzado de la hora, se postergue el debate de este tema para una próxima sesión del Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

III.5. Publicación para comentarios del Proyecto de Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad

Mediante Memorando N° 461-DPRC/21 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, su Informe N° 173-DPRC/2021 referido a la publicación para comentarios del Proyecto de Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad de Telefónica del Perú SAA (TDP).

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que desde septiembre de 2001, los servicios de Categoría I de Telefónica están sujetos al régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad. Los servicios de Categoría I se clasifican en tres canastas, la canasta C, que incluye el establecimiento de una conexión de Servicio de Telefonía Fija Local nueva; canasta D que incluye la prestación de una conexión de Servicios de Telefonía Fija Local y Llamadas Telefónicas Locales; y la canasta E que incluye Llamadas Telefónicas de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Según los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", el OSIPTEL debe publicar la propuesta la metodología para la fijación del Factor de Productividad a más tardar el 31 de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia del mencionado factor. En ese sentido, corresponde elaborar el Proyecto de Principios Metodológicos Generales para la estimación del Factor

Acuerdo 836/3989/21

Visto el Informe N° 173-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de "Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad", contenido en el Informe N° 173-DPRC/2021, a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor, que se aplicará a partir del 01 de setiembre de 2022.
 - Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución aprobada sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución aprobada y el Proyecto contenido en el Informe N° 173-DPRC/2021, se notifiquen a Telefónica del Perú S.A.A. y sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).
- Establecer que Telefónica del Perú S.A.A. y otros interesados pueden presentar sus comentarios respecto del Proyecto referido hasta el 03 de diciembre de 2021.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Los comentarios serán presentados mediante la Mesa de Partes Virtual del OSIPTEL (sid@osiptel.gob.pe) para lo cual se deberá adjuntar un archivo en formato MS Word y obtener una constancia de acuse de recibo remitida por el OSIPTEL.

- Encargar a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.6. Publicación para comentarios del Proyecto de Norma que establece el Régimen Sancionador Aplicable en el marco de la Decisión de la Comunidad Andina N° 854.

Mediante Memorando N° 459-DPRC/21 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 172-DPRC/2021, referido a la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que establece el Régimen Sancionador Aplicable en el marco de la Decisión de la Comunidad Andina N° 854.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia recordó que el 19 de febrero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3904, la Decisión N° 854 de la Comunidad Andina, la cual establece los lineamientos para la prestación del servicio de roaming internacional a usuarios en la modalidad post pago que regirán entre los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN). Posteriormente, mediante Oficio N° 2799-2021-MTC/26 el MTC indicó que corresponde a OSIPTEL desarrollar el régimen de infracciones y sanciones aplicable a la Decisión N° 854.

Agregó que se ha determinado que OSIPTEL es competente para emitir la presente propuesta normativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 27336 y el artículo 40 del Reglamento General del OSIPTEL. Asimismo, OSIPTEL tiene facultad exclusiva en materia de tarifas e interconexión, de conformidad con los Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú – D.S. N° 020-98-MTC, modificado por D.S. N° 003-2007-MTC.

Por todo lo expuesto, concluyó que resulta necesaria la emisión de la norma que apruebe el régimen sancionador aplicable a la Decisión N° 854, a efectos de asegurar que a partir del 1 de enero de 2022 el servicio de roaming internacional que se despliega en los países de la Comunidad Andina tenga la eficacia correspondiente.

Finalmente, los señores miembros del Consejo Directivo recalcaron la poca trascendencia de esta norma, pues el roaming se encontraría desfasado tecnológicamente comparado con el servicio gratuito de WhatsApp; y, además el costo de implementarlo (supervisión, multa, reclamación y apelación) es



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

superior a sus beneficios. En tal sentido, solicitaron a la Administración se evalué lo antes mencionado y se remita un informe a la CAN.

Acuerdo 836/3990/21

Visto el Informe N° 172-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por mayoría acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que establece El Régimen Sancionador Aplicable en el marco de la Decisión de la Comunidad Andina N° 854.
 - Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba, el Proyecto de Norma, su Exposición de Motivos y el Informe N° 172-DPRC/2021, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).
- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución que se aprueba sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto al Proyecto Normativo referido.
- Los comentarios serán presentados mediante la Mesa de Partes Virtual del OSIPTEL (sid@osiptel.gob.pe), para lo cual se deberá adjuntar un archivo en formato MS Word y obtener una constancia de acuse de recibo remitida por el OSIPTEL.
- Los comentarios que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la norma final.
- Encargar a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
 - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo del Consejo Directivo.

VOTO SINGULAR del Ing. Carlos Barreda

Debe tenerse presente que a mes y medio para la entrada en vigencia de la Decisión 854, se evalúa la imposición de multas, cuando no sabemos si las concesionarias van a ofrecer este servicio, si tienen los aplicativos o si tienen redes propias en otros países o si tienen los contratos correspondientes de roaming con el resto de concesionarias de la CAN.

Además, no sabemos si las empresas operadoras van a ofrecer el servicio, pues se va a asumir un régimen de multas que no fue contemplado en la Decisión 854 y que excede las funciones y costos de supervisión que generaran al Osiptel. Por ello considero mejor que hubiésemos asegurado que las empresas que incumplan la prestación de estos servicios de roaming en la CAN, presenten sus promociones, sus propuestas de roaming y entonces si hay incumplimiento de esta prestación de servicios en esas condiciones, lo que se sanciona es el incumplimiento de servicios de roaming



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

en la CAN que tenían que cumplir las operadoras y se aplicaría la sanción correspondiente.

También considero que no se justifica la cuantía de los montos de multas que en teoría se les está imponiendo para facilitar el tránsito entre los pobladores de estos países miembros de la CAN.

Finalmente, la disposición complementaria primera de la Decisión 8554 dice que cualquier incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente decisión, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a las normativas vigentes sobre la materia en cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina. Nótese que, en nuestro reglamento actual de Infracciones y Sanciones, no se establece la infracción por incumplir el roaming. Lo real es que no tenemos norma de sanción por roaming. Por ello recomiendo que en lugar de crear un tipo infractor y generar todo un procedimiento de multas y sanciones, simple y llanamente, se aplique la sanción por la no prestación de tales servicios, los cuales no son automáticos, sino que deben ser previamente contratados.

III.7. Solicitud de ampliación de plazo para remitir comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión entre Entel Perú S.A. con Intermax S.A.C.

Mediante Memorando N° 463-DPRC/21 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Informe N° 171-DPRC/2021 referido a la solicitud de ampliación de plazo para remitir comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión entre Entel Perú S.A. con Intermax S.A.C.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia puntualizó que mediante carta del 10 de agosto de 2021, INTERMAX solicitó la emisión de un nuevo mandato de interconexión con ENTEL, a fin de incluir el servicio de SMS, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 46.2 del TUO de las Normas de Interconexión.

Posteriormente, mediante Resolución N° 193-2021-CD/OSIPTEL se aprobó el Proyecto de nuevo Mandato de Interconexión, siendo notificado a las partes el 22 de octubre de 2021, otorgándose plazo 15 días calendario para que las partes remitan sus comentarios. Empero, mediante carta del 4 de noviembre de 2021, ENTEL solicitó una prórroga de 15 días calendarios adicionales, amparándose en: i) la complejidad del análisis que requiere el Proyecto de Mandato al contemplar aspectos técnicos y económicos; y, ii) la cantidad de requerimientos de información de OSIPTEL y del MTC que viene atendiendo.

El citado Director concluyó resaltando que las condiciones previstas en el Proyecto de Mandato de Interconexión contienen situaciones de complejidad técnica que podrían demandar un plazo mayor al inicialmente otorgado; por lo que consideró pertinente otorgar una ampliación de quince (15) días calendario para que dichas empresas remita sus comentarios al proyecto de Mandato de Interconexión, que contribuyan a enriquecer el análisis realizado por OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000146
NOTARÍA
Herrera
Carrera

Acuerdo 836/3991/21

Visto el Informe N° 171-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la solicitud de ampliación del plazo formulada por Entel Perú S.A. para remitir sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00193-2021-CD/OSIPTEL, el mismo que vencerá el 22 de noviembre de 2021.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba, conjuntamente con el Informe N° 00171-DPRC/2021, sean notificados a Entel Perú S.A. e Intermax S.A.C.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV. PEDIDOS:

Los señores miembros del Consejo Directivo formularon el siguiente pedido:

Pedido N° 124/836/21:

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

Evaluar la poca trascendencia del Régimen Sancionador Aplicable de la Decisión de la Comunidad Andina N° 854, pues se encontraría desfasado tecnológicamente, comparado con el servicio gratuito de WhatsApp; y, además el costo de implementarlo (supervisión, multa, reclamación y apelación) es superior a sus beneficios. En tal sentido, se debe remitir un informe a la Comunidad Andina de Naciones.

V. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo, los siguientes informes:

V.1. Informe N° 161-DPRC/2021

Mediante proveído del 04 de noviembre de 2021 la Gerencia General, elevó el Informe N° 161-DPRC/2021, mediante el cual la Dirección de Políticas y Regulatorias y Competencia informa respecto del cálculo del costo promedio ponderado del capital de empresas de sector telecomunicaciones, empleando la información correspondiente al año 2020.

Al respecto, el Dr. Arturo Vasquez puntualizó que la metodología del WACC consignada en el informe DPRC 00161-DPRC/2021 es el enfoque estándar que utiliza Osiptel hace varios años para sus procesos regulatorios (que incluye el factor Lambda de Damodaran). Sin embargo, es conveniente que se presente al Directorio en una próxima sesión la evolución del WACC de las empresas y



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

de la industria desde la década del 2000 para apreciar cómo ha variado el costo de oportunidad del capital del sector. Dados los resultados observados, se aprecia que el valor WACC de 5% aprox. está convergiendo con el valor de otras *utilities*, lo cual indicaría que la expectativa de retorno de estas empresas sería más conservadora (y ello puede estar influenciado por el entorno oligopólico altamente competitivo en el que se desenvuelven los principales operadores).

V.2. Informe N° 311-OAJ/2021

Mediante proveído del 09 de noviembre de 2021 la Gerencia General, elevó el Informe N° 311-OAJ/2021, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica, informa respecto de los criterios emitidos por el Consejo Directivo en Resoluciones de Procedimientos Administrativos Sancionadores durante el año 2020, que han sido tramitados ante la Segunda Instancia.

El Dr. Arturo Vasquez recalcó que encuentra que los 14 criterios corresponden a los pronunciamientos que hemos manifestado como Consejo Directivo. Por ello, está de acuerdo en aprobar estos criterios para que sean vinculantes a toda la organización. Sin embargo, es relevante mencionar que es necesaria la aplicación de los criterios de graduación para las sanciones que entraron en vigencia el 1ro de enero del 2022, a fin de evitar que los catorce criterios lleven a la aplicación de multas confiscatorias. Las multas deben graduarse utilizando la Guía de Cálculo de Multas, para aplicar el valor de sanción racional resultante del cálculo. Ello evitará que estos criterios vinculantes conduzcan a multas irracionales (i.e., no vinculadas al cálculo económico basado en la Guía).

V.3. Atención de Pedido N° 112/819/21

Mediante proveído del 09 de noviembre de 2021 la Gerencia General, elevó el Informe N° 101-DAPU/2021, mediante el cual la Dirección de Atención y Protección al Usuario, atiende el pedido referido a establecer indicadores de desempeño del servicio de atención y orientación, así como realizar una evaluación de la satisfacción de los usuarios con la atención brindada.

Sobre este Informe, el Dr. Vasquez señaló que saluda los esfuerzos de la DAPU en avanzar los indicadores y recomienda que la DAPU los utilice como métricas de resultados de su gestión, para mejorar la calidad de la atención de nuestros usuarios. Los indicadores deben servir al personal para alinear los esfuerzos en alcanzar las metas que se ha trazado el Osiptel en su plan estratégico. De esta manera, se puede reforzar la cultura de gestión por resultados con impacto en el ciudadano, tema que desde el Consejo Directivo hemos promovido desde el año 2019.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
Herrera
Carrera

V.4. Atención de Pedido N° 112/819/21

Mediante proveído del 09 de noviembre de 2021 la Gerencia General, elevó los Memorandos N° 825-OCRI/2021 y N° 690-OCRI/2021, mediante los cuales se atiende el pedido referido al proceso de notificación de la Resolución N° 072-2021-CD/OSIPTEL, correspondiente Mandato de Compartición de Infraestructura entre Electro Ucayali y Cable Star Ucayali S.A.C.

VI. PEDIDOS

VI.1 Pedido N° 124/836/2021

En relación al Informe N° 161-DPRC/2021, respecto del cálculo del costo promedio ponderado del capital de empresas de sector telecomunicaciones, empleando la información correspondiente al año 2020, el Dr Vasquez solicita que:

*“Se presente al Directorio en una próxima sesión la evolución del WACC de las empresas y de la industria desde la década del 2000 para apreciar cómo ha variado el costo de oportunidad del capital del sector. Dados los resultados observados, se aprecia que el valor WACC de 5% aprox. está convergiendo con el valor de otras **utilities**, lo cual indicaría que la expectativa de retorno de estas empresas sería más conservadora (y ello puede estar influenciado por el entorno oligopólico altamente competitivo en el que se desenvuelven los principales operadores).”*

Siendo las 13:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Muenta Schwarz
Presidente

Carlos Barreda Tamayo
Director

Jesús Villanueva Napurí
Director

Arturo Vásquez Gordano
Director